

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO- ICA

OFICINA DE CONTROL INTERNO

CONCEPTO JURÍDICO Y ACCIÓN PREVENTIVA: ALCANCE A COMITÉ VIRTUAL DE CONTRATACIÓN No. 5 DE 2026 “SOBRE LA VALIDEZ DE EXTENDER LA VOTACIÓN DE UNA SESIÓN DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN A OTRO DÍA”

INTRODUCCIÓN

En atención a la solicitud elevada por la Jefe de la Oficina de Control Interno el día 29 de enero de 2026, relacionada con la verificación de la regularidad jurídica de una actuación adelantada en el marco del funcionamiento del Comité Asesor de Contratación del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, así como al correo electrónico remitido el 02 de febrero de 2026 al Grupo de Gestión Contractual, mediante el cual se requirió información detallada sobre la normativa materia de análisis, y la respuesta emitida por dicho Grupo el 03 de febrero de 2026, se procede a emitir el presente concepto en ejercicio de la función asesora, preventiva y de evaluación independiente asignada a la Oficina de Control Interno.

El análisis se desarrolla con fundamento en el marco normativo interno y externo que regula la conformación, funcionamiento y toma de decisiones del Comité Asesor de Contratación, en particular lo dispuesto en la Resolución No. 9510 de 8 de agosto de 2017, por medio de la cual se crea el Comité Asesor de Contratación, acto administrativo citado expresamente en el Manual de Contratación GRFT-GC-MP-001 V.1, así como en la Resolución No. 0000226 del 14 de marzo de 2023, “Por la cual se conforma y reglamenta el Comité Asesor de Contratación del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA”, y su modificatoria, la Resolución No. 0005198 del 9 de mayo de 2023, que introdujo ajustes a la integración y funcionamiento de dicho órgano colegiado.

En este contexto, el presente concepto tiene como finalidad analizar, a la luz de la normativa vigente y de los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal, la situación puesta en conocimiento de la Oficina de Control Interno, con el propósito de determinar la procedencia jurídica de la actuación cuestionada y, de ser del caso, formular las recomendaciones preventivas que correspondan para mitigar riesgos legales, administrativos y de control en la gestión contractual de la Entidad.

1. ANALISIS JURIDICO

Con fundamento en el análisis integral de la Resolución No. 9510 de 2017, la Resolución No. 0000226 de 2023 y su modificatoria Resolución No. 0005198 de 2023, así como de la normativa aplicable en materia de función administrativa y contratación estatal en Colombia (Ley 80 de 1993, Ley 1437 de 2011 y principios del artículo 209 de la Constitución Política), se tiene:

El día veintisiete (27) días del mes de enero de 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 0000226 del 14 de marzo de 2023 “*Por la cual se conforma y reglamenta el Comité Asesor de Contratación del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA*”, a través de la plataforma institucional “Teams”, se convocó a los integrantes a la votación virtual del Comité

Asesor de Contratación No. 05 de 2026, con el fin de llevar a cabo la aprobación de un estudio previo de bienes y servicios vigencia 2026, bajo la modalidad de contratación directa y la aprobación de la tercera modificación al PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES 2026.

En la sesión virtual del 27/01/2026, se dio aprobación al estudio previo de bienes y servicios vigencia 2026, bajo modalidad de contratación directa, cuyo objeto corresponde a: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE USO EN MODALIDAD SAAS PARA LA PLATAFORMA UNICA Y NUEVOS SERVICIOS ASOCIADOS AL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO”.

Durante esta misma sesión, los asistentes que hacen parte del Comité Asesor de Contratación, aprobaron la tercera modificación del PAA 2026, que corresponde a: i) modificación de cuatro (4) líneas de CPS Contratos de prestación de servicios, modificación de tres (3) líneas de B&S Bienes y servicios, eliminación de una (1) línea de B&S y creación de una (1) línea nueva de B&S.

Los miembros que aprobaron la tercera modificación al PAA 2026, fueron:

Nombre	Cargo	Aprobación PAA 2026
Johnnatan Andrés Figueroa Hidalgo	Jefe Oficina de Tecnología de la Información – Integrante con voto	SI APROBÓ
Daniel Alejandro Chaparro Gutiérrez	Coordinación del Grupo de Gestión Contractual – Integrante con voto Secretaría técnica de comité.	SI APROBÓ
Paula Andrea Cepeda Rodríguez	Gerente General – Integrante con voto	SI APROBÓ
Jeison Julián Moreno Vargas	Jefe Oficina Asesora Jurídica – Integrante con voto	SI APROBÓ
Sebastian Sulez Gómez	Subgerente Administrativo y Financiero – Integrante con voto	SI APROBÓ
Diana Cristina Escobar González	Jefe Oficina Asesora de Planeación – Integrante con voto	SI APROBÓ

Ahora bien, el día veintiocho (28) de enero de 2026, se procede a invitar a los demás integrantes del comité a la votación virtual del Comité Asesor de Contratación No. 5 de 2026, quedando pendientes los votos de:

- Subgerente de Protección Animal - **PENDIENTE DE VOTO**
- Subgerente de Protección Vegetal - **PENDIENTE DE VOTO**
- Subgerente de Protección Fronteriza - **PENDIENTE DE VOTO**
- Subgerente de Análisis y Diagnóstico - **PENDIENTE DE VOTO**
- Subgerente de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria - **PENDIENTE DE VOTO**
- Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones - **PENDIENTE DE VOTO**

Partiendo de la premisa según la cual la decisión sometida a consideración del Comité Asesor de Contratación ya había sido aprobada por la mayoría del quórum decisorio, resulta necesario analizar si, desde el punto de vista jurídico y procedimental, es válido extender la votación de una sesión del Comité con posterioridad a dicha aprobación, con el fin de obtener la manifestación adicional de uno de los miembros.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 0000226 del 14 de marzo de 2023, modificada por la Resolución No. 0005198 del 9 de mayo de 2023, las decisiones del Comité Asesor de Contratación se adoptan por mayoría simple de votos, siempre que la sesión se encuentre válidamente instalada con el quórum decisorio correspondiente, definido como la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto.

En este sentido, una vez verificado que:

- La sesión fue válidamente convocada.
- Existió quórum decisorio.
- La propuesta sometida a consideración obtuvo la mayoría requerida.

La decisión del Comité queda jurídicamente adoptada, adquiriendo el carácter de recomendación válida para el ordenador del gasto, conforme a la naturaleza consultiva del órgano colegiado.

Bajo este escenario, no resulta jurídicamente necesario ni exigible extender la votación para incorporar la manifestación posterior de un miembro que no participó oportunamente en la decisión, toda vez que:

1. La voluntad del órgano colegiado ya se expresó válidamente, mediante la mayoría exigida por la norma.
2. El régimen del Comité no exige unanimidad, sino mayoría simple.
3. La ausencia de voto de uno o varios miembros no afecta la validez de la decisión, siempre que se haya contado con quórum y mayoría decisoria.

Ahora bien, desde la óptica del derecho administrativo y de los principios que rigen la función administrativa, en especial los de economía, eficacia, celeridad y seguridad jurídica, la extensión de una votación una vez adoptada válidamente la decisión no produce efectos jurídicos adicionales ni sanea situaciones inexistentes, y puede generar confusión procedimental sobre el momento exacto de adopción de la recomendación del Comité.

Adicionalmente, debe precisarse que la figura de “extender” o “continuar” una sesión, prevista en la normativa interna del Comité, solo resulta pertinente cuando la sesión ha sido suspendida, como lo refiere el artículo 4 de la resolución 00226 de 2023 *“Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender cualquiera de las sesiones, las mismas deberán continuarse sin más citación que la efectuada dentro de la sesión”*, mas no cuando la decisión ya fue tomada por la mayoría requerida. En este último caso, la actuación posterior no constituye una continuación de la deliberación, sino una manifestación extemporánea e innecesaria, carente de incidencia jurídica sobre lo ya decidido.

En consecuencia, la votación realizada con posterioridad a la aprobación por mayoría del quórum no tiene efectos jurídicos constitutivos, ni modifica, complementa o condiciona la decisión adoptada por el Comité en la sesión válida. Su alcance, en el mejor de los casos, es meramente informativo, pero no integra ni redefine la decisión colegiada.

2. ACCIÓN PREVENTIVA

- **Extensión de votaciones del Comité Asesor de Contratación una vez alcanzada la mayoría decisoria**

Identificación del riesgo: Riesgo de ambigüedad y debilidad procedimental en la adopción de decisiones del Comité Asesor de Contratación, derivado de la práctica de extender o reabrir votaciones una vez la decisión ya ha sido válidamente adoptada por mayoría del quórum decisorio, lo cual puede generar interpretaciones erróneas sobre el momento de adopción de la decisión y afectar los principios de seguridad jurídica, transparencia y economía administrativa.

- **Objetivo de la acción preventiva**

Prevenir la reiteración de prácticas procedimentales no necesarias ni previstas expresamente en la normativa interna del Comité, garantizando que:

- a) Las decisiones del Comité se entiendan adoptadas en el momento exacto en que se alcanza la mayoría requerida.
- b) No se generen actuaciones posteriores que puedan desdibujar la naturaleza colegiada y la trazabilidad de la decisión.
- c) Se fortalezca la seguridad jurídica y la claridad documental de las actuaciones contractuales.

- **Medidas preventivas recomendadas**

Directriz clara sobre el cierre de votaciones: Se recomienda que la Secretaría Técnica del Comité Asesor de Contratación adopte como regla interna que:

1. Una vez alcanzada la mayoría decisoria, la votación se dará por cerrada de manera inmediata.
2. No se promoverán votaciones adicionales ni “extensiones” para incorporar votos extemporáneos, salvo que la decisión no hubiese alcanzado la mayoría exigida y se suspenda dicho comité.

Esta directriz deberá reflejarse expresamente en las actas del Comité.

Fortalecimiento del contenido de las actas: Instruir a la Secretaría Técnica para que, en cada acta de sesión del Comité, se deje constancia expresa de:

1. Número de miembros con derecho a voz y voto.
2. Verificación del quórum decisorio.
3. Resultado numérico de la votación.

4. Momento exacto en que se alcanza la mayoría decisoria.
5. Declaratoria formal de cierre de la votación.
6. Comunicación expresa acerca de la finalización, o en si es el caso, suspensión de la sesión.

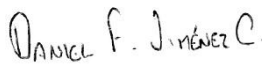
• **Lineamiento institucional sobre votaciones virtuales y por correo electrónico**

Emitir un lineamiento interno dirigido a los miembros del Comité, en el cual se precise que:

1. El correo electrónico es únicamente un medio para emitir el voto, no una instancia autónoma de decisión.
2. La votación debe realizarse dentro del marco temporal de la sesión convocada.
3. Los votos emitidos con posterioridad al cierre formal de la votación no generan efectos jurídicos.

Esta acción se formula en cumplimiento de los artículos 209 de la Constitución Política y 9 de la Ley 87 de 1993, en desarrollo de la función preventiva, asesora y de mejora continua de la Oficina de Control Interno, con el propósito de salvaguardar la legalidad, transparencia y eficiencia de la gestión contractual del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

Bogotá D.C., 09 de febrero de 2026.

Aprobado por:  Sandra Piedad Riaño Bustamante. Jefe Oficina de Control Interno	Elaboró:  Daniel Fernando Jiménez Cadena. Contratista OCI	Fecha de Aprobación: 09 de febrero de 2026.
--	---	---